

	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE EDUCACIÓN FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-007 VERSIÓN: 003 FECHA: 11/19/2020 PÁGINA: 1 de 4
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		

**REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO PARA EDUCACIÓN
FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI
ACUERDO No. 70**

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 58 del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI para reglamentar los Servicios y los Ahorros.
2. Que el Artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI, para captar única y exclusivamente de sus Asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que el FEVI en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de Ahorro y Crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los Reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los Asociados podrán hacer en el FEVI otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Se entiende por Ahorro Programado para Educación, la autorización que un Asociado voluntariamente da al FEVI para descontar un valor de dinero con destino a este producto de ahorro, para ser reintegrado al Asociado, junto con los rendimientos vigentes, cuando el Asociado soporte que el Ahorro será destinado para el pago educativo de él o su grupo básico familiar.

PARÁGRAFO. Salvo en consideración de fuerza mayor o caso fortuito, la Junta Directiva podrá determinar la devolución de este Ahorro Programado sin tener el soporte de la destinación específica.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS

Para realizar la Apertura de este Ahorro Programado, el Asociado debe:

1. Haber adquirido el carácter de Asociado, según lo establece el Estatuto del FEVI.
2. Diligenciar, firmar y enviar al Fondo el original del contrato de ahorro programado definido para este producto, el cual se encuentra a disposición en la Página Web del FEVI.

	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE EDUCACIÓN FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-007 VERSIÓN: 003 FECHA: 11/19/2020 PÁGINA: 2 de 4
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		

3. Este ahorro podrá constituirse desde el momento de su vinculación al Fondo de Empleados

ARTÍCULO 3. INTERESES

FEVI reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado. La tasa de interés será la reglamentada por la Junta Directiva para cada período.

ARTÍCULO 4. PLAZO Y MONTO

El Asociado se comprometerá a ahorrar como mínimo una suma fija mensual equivalente al ocho por ciento (8%) de un SMLMV aproximado al múltiplo de mil siguiente.

La cuota mensual del ahorro puede incrementarse sin perjuicio de lo estipulado en el porcentaje mínimo del Ahorro Programado con este destino.

Esta cuota se empezará a descontar una vez el Asociado haya realizado lo descrito en el Artículo 2. Numeral 2, del presente Reglamento, donde autoriza expresamente al FEVI a realizar este descuento de su nómina con la periodicidad allí establecida.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que se trate de un Asociado por Extensión, se podrá establecer un plan de ahorro con la periodicidad que el Asociado indique, consignando a la cuenta de Ahorros del FEVI a través del Formato de Recaudo Nacional indicando el código de recaudo 03 y enviando copia de la consignación al FEVI.

ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS

Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de FEVI podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos siguientes

ARTÍCULO 6. VENCIMIENTO

FEVI redimirá el ahorro una vez sea informado por el Asociado y éste presente soporte en el cual se evidencie que el Asociado debe incurrir en gastos educativos ya sea a nombre suyo o su grupo familiar básico.

Puede constituir garantía para los créditos, y en este caso no se cancela hasta que el valor del crédito sea igual al valor de los Aportes y Ahorros o haya sustituido la garantía por otra admisible.

ARTÍCULO 7. RENOVACION

Si el Asociado no manifiesta expresamente al respecto mediante correo electrónico que desea suspender su Ahorro Programado para Educación el descuento será renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, hasta tanto nuevamente el asociado manifieste y soporte que el valor ahorrado lo solicite porque incurrirá en gastos educativos.

	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE EDUCACIÓN FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-007
		VERSIÓN: 003
		FECHA: 11/19/2020
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		PÁGINA: 3 de 4

ARTÍCULO 8. TERMINACION ANTICIPADA

No podrá llevarse a cabo la redención del ahorro por esta línea sí los gastos en que incurra por gastos educativos se encuentran vencidos.

ARTÍCULO 9. BENEFICIO

1. Tasa de interés superior a la de una cuenta de ahorros promedio del sector financiero.
2. Quienes ahorren por esta línea podrán participar en el Concurso del Auxilio Educativo y obtendrán tres (3) puntos adicionales sobre la calificación, siempre y cuando la fecha de la primera apertura de ese ahorro programado para Educación se haya realizado con una anterioridad de mínimo seis (6) meses al concurso y se cumpla con los demás requisitos para la inscripción del concurso.

ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE LIQUIDEZ

De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los Asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y Reglamentos.

La Administración de FEVI tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTÍCULO 11. RETIRO FORZOSO

El saldo de este ahorro podrá reintegrarse al Asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de FEVI o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular.

ARTÍCULO 12. TRASLADO AHORRO

Cuando el Asociado solicite tener en cuenta este ahorro programado para cupo de crédito podrá trasladarse a dicho monto a los Ahorros Permanentes, sin que se genere ninguna sanción.

ARTÍCULO 13. RETENCIÓN EN LA FUENTE

Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO DE EDUCACIÓN FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-007 VERSIÓN: 003 FECHA: 11/19/2020 PÁGINA: 4 de 4
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SALDOS DE AHORROS Y ACTUALIZACIÓN DEL PORCENTAJE DE LOS AHORROS:

El Asociado podrá cada vez que lo desee, consultar sus saldos en línea. Así mismo, podrá incrementar extraordinariamente sus ahorros cuando lo desee, utilizando el formato establecido para tal fin, el cual encontrará en la Página Web del FEVI, sección Formatos

ARTÍCULO 15. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El FEVI en su Estatuto Capitulo III, Artículos 13 y 14 contempla los Deberes y Derechos de los Asociados, los cuales son deber fundamental conocer, aceptar y cumplir.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en Acta 367, de su reunión ordinaria del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) y rige a partir de su aprobación.

JOHN BERNARDO CARABALLO M.
Presidente

LUZ ELENA ROJAS DÍAZ
Secretario

